

UTOPIÍA, REALIDADES Y CONTRASTES ENTRE LOS PLANES SANTANDERINOS DE 1826 Y 1834.

ANTONIO JOSÉ RIVADENEIRA VARGAS.

La poderosa reforma educativa acometida por le General Francisco de Paula Santander cubre dos aspectos que, aunque complementarios, difieren en cuanto a filosofía, alcance y contenido, porque evidentemente uno es el PLAN DE ESTUDIOS DE 1820, ordenado porta Ley de] 8 de marzo y estructurado mediante el Decreto de 3 de octubre del mismo año y otro muy distinto es el PROYECTO DE CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA de 1834, cuyo texto inspiró, cuya redacción auspició y cuya aprobación solicitó en forma reiterada al Congreso, hasta el fin de su administración y siempre con resultado negativo, en cuanto el proyecto abortó por maniobras de la oposición y jamás llegó a ser ley de la República.

La circunstancia feliz de que tras de siete años de infructuosa búsqueda, gracias al celo investigativo del profesor Javier Ocampo López y a la diligente amabilidad del doctor Carlos José Reyes Posada, Director de la Biblioteca Nacional, ha llegado a nuestras manos el texto del PROYECTO DE CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE LA NUEVA GRANADA, acordado por el Consejo de Estado y presentado al Congreso de 1834, nos ha permitido confrontar los planes educativos del General Santander, establecer los contrastes entre ellos y apreciar, en particular, los cambios fundamentales que exhiben en cuanto a concepción, fuente y doctrina.

Sin embargo, procede advertir que si bien es cierto que el General Santander tuvo un claro concepto de lo que era y significaba en su I i c i n pola Instrucción Pública, no sólo corno servicio público esencial asociado a una concepción integral de la forma cié Gobierno republi-

cano, fue en el área específica de la Educación Superior donde mejor puede apreciarse el contraste entre las influencias doctrinarias que recibió y los criterios utópicos que inspiraron aquellos estatutos legales, tan cercanos en el tiempo pero tan diferentes en su dimensión cultural, en su sistema metodológico y en su estructura institucional.

Características de ambos planes

El Plan Educativo de 1820 tuvo su fuente legal en la Ley de 18 de marzo de 1826, la cual ordenó al poder ejecutivo elaborar y poner en ejecución un sistema que provisionalmente permitiere el establecimiento y arreglo uniforme de las escuelas, colegios y universidades, en el ámbito de la Gran Colombia.

El Vicepresidente Santander y su diligente Secretario de Estado del Despacho del Interior, don José Manuel Restrepo rubricaron con su firma el decreto de 3 de octubre de 1826, el cual se resiente de un refinado casuismo, ya que de los 233 artículos que contiene, sólo los primeros 27 disponen lo relativo al establecimiento de las Juntas Curadoras de Educación y a la creación de Escuelas parroquiales y Cantonales, Colegios de Provincia y Colegios Seminarios, en tanto que los 206 artículos restantes están dedicados a reglamentar minuciosamente las Universidades, divididas desde el punto de vista académico no en Facultades, sino en clases que comprenden materias tales como LITERATURA Y BELLAS LETRAS, FILOSOFÍA Y CIENCIAS NATURALES, MEDICINA, JURISPRUDENCIA, TEOLOGÍA, y complementadas por Academias como la de Emulación y la de Derecho Práctico.

Este exceso de reglamentación se explica desde dos puntos de vista: era la primera vez que se implantaba en Colombia un sistema de educación pública, laica, no confesional y abierta a las ideas imperantes en la época; y en materia de metodología educativa se ensayaba el método combinado de Bed y Lancaster, vigente en Europa para los niveles inferior y medio, en tanto que para la Educación Superior había causado furor en las noveles repúblicas americanas el modelo napoleónico de la Universidad, una de cuyas características fue el reglamentarse excesivo.

En cambio el proyecto de Código de Instrucción Pública de 1834, considerado como "el acontecimiento de mayor significación social y política" en el lapso comprendido entre 1821 y 1840, es un estatuto doctrinal, juicioso y ponderado, en el cual se estructura por grados todo un sistema que consagra el FIN SOCIAL DE LA EDUCACIÓN, la declara SERVICIO PÚBLICO, reconoce la AUTONOMÍA DEL SABER, garantiza la libertad de fundar establecimientos educativos, autónomos en cuanto a elección de maestros y empleados, su disciplina, los métodos y objetos de enseñanza y su administración económica, pero sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, como los establecimientos oficiales.

El proyectado Código es minucioso en determinar las funciones de las autoridades Educativas, cuya jerarquía institucional va, en orden descendente, de la DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, la ACADEMIA NACIONAL (Consejo de Instrucción Pública), las INSPECCIONES PROVINCIALES, las JUNTAS CANTONALES hasta las JUNTAS PARROQUIALES.

El TÍTULO 3o, reglamentaba todo lo relativo al funcionamiento de las Universidades, Colegios, Seminarios Clericales, Colegios de Niñas, Escuelas Elementales Primarias, Escuelas Secundarias y las llamadas ESCUELAS ESPECIALES, que eran Institutos de Educación Superior para formación de sacerdotes, juristas, médicos y militares y a las cuales el artículo 205 les atribuyó una eminente función científica e investigativa.

Como establecimientos auxiliares a la Instrucción Pública adscribía las Bibliotecas Públicas, los Museos y el Observatorio Astronómico y promovía la creación de Sociedades de Amigos del País.

El TÍTULO 4o, al reglamentar los grados académicos y el ejercicio de las profesiones prescribía la enseñanza de LATINIDAD Y HUMANIDADES, FILOSOFÍA, TEOLOGÍA, JURISPRUDENCIA, MEDICINA y organizaba Escuelas Militares, Escuela General de Matemáticas Puras y Aplicadas y Escuela General de Ciencias Naturales, con un sentido y una orientación semejantes a las Facultades modernas.

Como dato curioso se registra el hecho de que el artículo 310 del mencionado proyecto contemplaba los requisitos que debían llenar 'los sangradores y parteras para ejercer su oficio.

El TÍTULO 5o. contemplaba todo un Estatuto Docente; el TÍTULO 6o. reglamentaba lo relativo a fondos y rentas de los Establecimientos de Instrucción pública; el TÍTULO 7o. prescribía las sanciones por las faltas en que incurrieran los empleados en la Instrucción Pública y el TÍTULO 8o., artículos 585 a 391, determinaba la manera de ejecutar el código y derogar las leyes anteriores sobre la materia.

Al comparar en su esencia doctrinaria al Estatuto legal de 1826 con el abortado Proyecto de 1854 se plantea un agudo enfrentamiento dialéctico en cuanto el Plan de 1826 se decreta dentro de la retórica presidencialista y autoritaria del militar recién llegado al Gobierno, obsesionado con el modelo napoleónico, en tanto que el Proyecto de 1854 obedece a la retórica típica del Constitucionalismo Liberal, que exige un Estado fundado en la voluntad popular, en la separación de poderes y en la garantía de las libertades.

De manera que si el Plan de 1826 fue la voz autoritaria del régimen presidencial recién instalado, el proyecto de 1854 ha debido ser la voz deliberante del poder legislativo, obediente al dictado de la voluntad popular.

De la Universidad Imperial a la Universidad Científica

El Plan de 1826, en su concepción general y en cuanto a educación superior se refiere, acoge el típico modelo napoleónico de Universidad, concebido por el Emperador para formar obsecuentes propagadores y servidores del imperio, en orden a lo cual el Estado fija los programas, señala los autores que deben seguirse, nombra los funcionarios, supervigila los catedráticos, todo con mengua de la autonomía propia del saber.

De manera que como lo anota Alberto Echeverri a la página 145 de su obra SANTANDER Y LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA "El control sobre las instituciones se hace casi militar, llegando a ser su función disciplinaria y traduciéndose en una subordinación de la Instrucción Pública al Estado y sus funcionarios. La subordinación al Estado, priva a la Instrucción Pública de autonomía en sus decisiones y en la diferenciación que debía establecer con la Iglesia, los poderes locales, la intelectualidad tradicional y la familia".

No es extraño, pues, que el Decreto de 5 de octubre de 1826, en que se conjugan el rigorismo y la lucidez conceptual, reglamente minuciosamente todo lo relativo a la estructura, funcionamiento, gobierno y orientación de la institución universitaria, sin descuidar la cuidadosa selección que hace de todas y cada una de las materias que constituyen el currículo.

En 1854, en cambio, Santander deja de lado el rígido criterio napoleónico y se orienta por instaurar en la Nueva Granada una Universidad de tendencia científica e investigativa, menos preocupada por el pragmatismo inglés, más influida por el saber científico y mas comprometida con la alta academia, cuyos resultados pudo palpar en 1850 durante su visita a la Universidad Libre de Berlín.

Sin embargo, para valorar en su exacto significado las bondades, aciertos, falencias e inconvenientes de ambos planes es necesario hacer una breve reseña histórica sobre la evolución de la Universidad entre nosotros y sobre el estado de los estudios superiores en la época inmediata a la separación de España.

En el siglo XVII aparecen las primeras universidades en el Nuevo Reino de Granada, no precisamente por obra de la Corona, sino gracias a la iniciativa privada, casi siempre de origen eclesiástico, tal como lo advierte el maestro Guillermo Hernández de Alba, quien pregona que "no son oficiales las aulas mayores de América".

Personales investigaciones nos han persuadido de que la universidad colonial se estructuró de acuerdo al modelo salmantino, tuvo orientación confesional, exhibió carácter escolástico, aplicó de preferencia el método deductivo y fue eminentemente patricial y elitista.

Durante la Colonia hubo intentos por establecer una universidad pública, es decir, abierta a todos los estamentos sociales y emancipada de la tutela eclesiástica. Tales fueron los esfuerzos de los virreyes Messía de la Zerda y Guirior que se concretaron en el famoso Plan de Estudios del Fiscal de la Real Audiencia, don Francisco Antonio Moreno y Escandén en 1774, el cual fue rechazado por la Corte española en razón de haberlo encontrado demasiado avanzado para « época.

Pero fue otro virrey, don Antonio Caballero y Góngora, quien tuvo el acierto de crear en 1783 la REAL EXPEDICIÓN BOTÁNICA DEL NUEVO REINO DE GRANADA que, bajo la experta dirección del sabio gaditano José Celestino Mutis, cumplió un excelso magisterio de ciencia e investigación sin precedentes en nuestra historia, calificada por el académico David Mejía Velilla como UNIVERSIDAD CIENTÍFICA E ITINERANTE, tal vez, la única en su género que en estricto sentido ha tenido el país.

Por 1787 es el sabio Mutis, introductor del método positivo, quien elaboró y presentó un interesante Plan de Estudios, en el cual destacó la enseñanza de las matemáticas como base de todo el conocimiento científico, jerarquizó los cursos de anatomía y medicina e insistió en la importancia de la obra de Isaac Newton, reforma ésta que tampoco mereció la aceptación oficial.

Sobrevienen luego hechos fatales para nuestro porvenir cultural, tales como la supresión de la Expedición Botánica en 1812, la guerra civil entre federalistas y centralistas y la crueldad de la Reconquista española que durante el Régimen del Terror, aniquiló la mentalidad criolla formada en el seno de aquella Universidad científica e itinerante, no formal, es cierto, pero sí evidente y generosa dispensadora de saber, carácter, virtud y patriotismo.

Cuando el General Francisco de Paula Santander accede a la vicepresidencia de la Gran Colombia, el panorama de la educación superior no puede ser más triste y desolador y es entonces cuando se empeña, con el apoyo del secretario José Manuel Restrepo, en organizaren la nueva República una Universidad oficial, pública, laica y concorde con las corrientes científicas de la época. Sin embargo, al estructurar las bases de la enseñanza superior no puede eludirla influencia que aun por entonces ejercía el modelo napoleónico, conforme al cual la universidad en cuanto forma parte del Estado, es éste el llamado a prescribir los programas, designar los profesores e intervenir en la vida académica y administrativa de la entidad.

El avanzado y polémico Plan de Estudios de 1826, en cuanto a enseñanza superior se refiere, constituyó un verdadero Estatuto Orgánico, pues en él se contempló la creación de universidades tanto centrales como departamentales, gobernadas por Juntas Generales compuestas por el Rector, el vicerrector, los catedráticos y doctores.

El rector, elegido por la Junta General para un período de tres años, debía prestar juramento sobre los Santos Evangelios de observar y cumplir fielmente la Constitución de la República y los reglamentos y leyes académicas, desempeñar los deberes de su empleo, administrar las cuentas de la Universidad y señalar los requisitos mínimos aue debían reunir la Biblioteca, el Museo, el Laboratorio Químico y el Jardín Botánico. Prescribía las funciones del vicerrector y del primer bedel y reglamentaba minuciosamente los exámenes y requisitos para optar grados y proveer cátedras por oposición.

Prolijo fue aquél Decreto en señalar todas y cada una de las materias del currículo, agrupadas en cinco áreas del conocimiento, a saber: 1 o. LITERATURA Y BELLAS LETRAS, en la cual se debían cursar lenguas francesa, inglesa, latina y griega, e idiomas de los indígenas; literatura y bellas letras, e Historia Literaria y Bibliográfica. 2o. FILOSOFÍA Y CIENCIAS NATURALES, que comprendía materias tales como matemáticas, física general y particular, geografía y cronología, metafísica general y lógica, moral y derecho natural, historia natural, en sus tres reinos, botánica y agricultura, zoología, química y física experimental. 3o. MEDICINA, en la cual era obligatorio cursar: anatomía general, particular y anatomía patológica; fisiología e higiene; nosología y patología; terapéutica y farmacia; clínica médica y quirúrgica, y medicina legal. 4o. JURISPRUDENCIA, comprendía principios de legislación universal y legislación civil y penal; derecho público político, constitución y ciencia administrativa; historia e instituciones de derecho civil, romano y derecho patrio, economía política; derecho internacional o de gentes; derecho público eclesiástico, instituciones canónicas y disciplina e historia eclesiástica y suma de Concilios. 5o. TEOLOGÍA, incluía los estudios de fundamentos de la Religión, lugares teológicos y estudios apologéticos de la religión, Sagrada Escritura e instituciones de Teología dogmática y moral.

El Decreto en mención exigía además el funcionamiento en cada universidad de una Academia de emulación dividida en cuatro secciones: 1 Literatura y Bellas Artes; 2 Ciencias Naturales, con extensión a ciencias Médicas; 3 Ciencias Políticas y Morales y 4 Ciencias Eclesiásticas.

Finalmente merece especial mención lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto de 3 de octubre, en cuanto consigna una previsión que libera al gobierno del General Santander de haber impuesto obliga-

toriamente el estudio de las obras de Bentham al prescribir que "Los autores consignados en este decreto para la enseñanza pública no se deben adoptar ciegamente por los profesores en todas sus partes. Si alguno o algunos tuvieren doctrinas contrarias a la religión, a la moralidad y la tranquilidad pública, o erróneos por cualquier otro motivo, los catedráticos deben omitir la enseñanza de tales doctrinas, suprimiendo los capítulos que las contengan y manifestando a sus alumnos los errores del autor y autores en aquellos puntos, para que se precavan de ellos, y de ningún modo perjudiquen a los sanos principios en que los jóvenes deben ser imbuidos".

Y aunque al diseñar el Plan de Estudios de 1826 el General Santander se propuso formar un ciudadano responsable, titular de derechos y obligaciones, respetuoso de la ley y útil a la República, tropezó con grandes dificultades al ponerlo en ejecución porque no era fácil amalgamar elementos heterogéneos provenientes de la Colonia, la cultura anglosajona y la ilustración francesa. No era posible hacer jugar en el mismo palenque doctrinario las tesis escolásticas de Santo Tomás con el utilitarismo de Bentham, o con la teoría del estado natural de Rousseau. He aquí el pecado original del plan de 1826 que tantas polémicas desató y tan airadas resistencias provocó.

Por aquellos tiempos resultaba imposible conciliar educación religiosa con instrucción pública, de manera que la universidad de la naciente República fatalmente debía ser laica, si en verdad se aspiraba a cambiar el modelo confesional de la Colonia y a formar los nuevos cuadros dirigentes en el escrupuloso y responsable ejercicio de la libertad recién conquistada.

Santander lo intuyó así y por ello, ante la torpe, cruel e inclemente siega del patriciado criollo durante el Régimen del Terror, persistió en institucionalizar una educación pública y laica a la vez, pues como lo observa con acierto la socióloga Stella Poveda Torres en su estudio *Educación Pública e Instrucción Laica en el pensamiento del General Santander*:

"Queda entonces abierto el camino para que una vez ganada la emancipación emerja una fuerza social, de extracción mestiza y cuya escuela fue la guerra, dispuesta a apropiarse de un saber nuevo de clara orientación laica. He aquí el factor sociológico de mayor envergadura que durante la administración Santander va a encauzar el

proceso para consolidar a escala nacional un sistema de enseñanza pública y una instrucción laica, orientadas ambas a plasmar la *onomía igualitaria y democrática de la República*".

y concluye:

"Para adecuarla instrucción pública a los requerimientos de la nueva Nación, todavía resentida con los excesos de la pacificación y agotada en sus recursos por la prolongación de la guerra emancipadora, la administración Santander tuvo que afrontar dificultades y diseñar audaces estrategias para modificar las relaciones del gobierno con la Santa Sede y utilizar el Patronato para emancipar la educación de la tutela eclesiástica, tales como colocar a la Iglesia bajo la dependencia del Estado, proteger al clero secular, que debía quedar sometido al Estado por virtud del Patronato y procurar la reducción gradual de las órdenes religiosas por medio de la supresión de los conventos menores".

Pero una cosa era legislar para la Gran Colombia, integrada políticamente aunque desintegrada geográficamente, y otra muy distinta expedir normas administrativas para la Nueva Granada, cuyas provincias obedecían al mismo imperativo histórico y mantenían mejores relaciones con la capital. Unas eran las circunstancias políticas y sociales en 1826, y otras muy diferentes las de 1834. Uno era el animoso Vicepresidente grancolombiano y otro muy distinto el mesurado Presidente granadino, enriquecido política e intelectualmente con el viaje de estudio que realizó por el Viejo Continente. De ahí provienen fundamentalmente las diferencias entre el plan de 1826 y el nuevo Estatuto Educativo de 1834.

-I proyecto de Código de Instrucción Pública de 1834, si se quiere más extenso que su homólogo grancolombiano ya que registra 391 artículos, correspondió a otra filosofía y se ajustó a otros presupuestos doctrinarios, porque su propósito esencial consistió en codificar toda la legislación vigente sobre instrucción pública y sobre ella estructurar un sistema de enseñanza público, único y laico, pero a la vez expresión de un auténtico DEBER SOCIAL a cargo de los ciudadanos: por eso en el artículo 2° del abortado Proyecto se estatuyó: "La -ducación Primaria es una condición tan necesaria a la existencia de "n gobierno constitucional como la formación de los ejércitos que lo defienden. Es un servicio público que los padres son llamados los

primeros a prestarle. En su defecto la sociedad provee a que se haga en las escuelas primarias. Es un deber social el contribuir a las expensas de éste, como a las de los demás servicios públicos".

El nuevo sistema giró en torno al principio de que la educación debía funcionar como poder del Estado y éste, a su vez, la debía encaminar hacia la conformación de un hombre auténtico, dueño de un saber científico capaz de hacerlo libre, otorgarle conciencia de sus derechos y responsabilidades e inclinarlo de manera irrevocable a servir a sus semejantes.

Se trató, pues, de aplicar una nueva concepción de la educación y en su desarrollo se pretendió cambiar al hombre en su relación con la ciencia, a efecto de transformar así lo pragmático en científico y por este medio allegar el conocimiento nuevo. De manera que la instrucción pública al actuar como un poder en sí mismo, debía operar en unos casos como SERVICIO PUBLICO y en otros como DEBER SOCIAL.

Lo anterior indica que en tan ardua materia, el Proyecto Código de 1834 fue más riguroso y científico que la populista Carta Constitucional de 1991, cuyo artículo 7 apenas pudo consignar como principio que "LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DE LA PERSONA Y UN SERVICIO PUBLICO QUE TIENE UNA FUNCIÓN SOCIAL", pues a la luz del Derecho Público y dentro de la más exigente hermenéutica constitucional vale mucho más el DEBER SOCIAL que el FIN SOCIAL, pues el primero es imperativo, de absoluto y obligatorio cumplimiento, en tanto que el segundo es apenas optativo y si se quiere permisivo, cuando no se dan determinadas circunstancias.

Esta curiosa simbiosis que conjuga tesis tales como universidad estatal, autonomía académica relativa y tendencia investigativa, es trasunto fiel del cambio que experimentó la mentalidad del General Santander durante su exilio en Europa, especialmente después de haber visitado en 1830 la Universidad de Berlín, fundada y dirigida por Guillermo de Humboldt, hermano de Alejandro, el sabio naturalista que recorrió nuestras tierras y que mantuvo cordial amistad con el Hombre de las Leyes.

En efecto, Rafael Martínez Briceño en su introducción al diario del General Santander observa que, durante su estadía en Europa, el procer "con particular interés adquiría informaciones completas

sobre la educación de la infancia, la instrucción superior y la universitaria, con la mira de implantar algún día nuevos y útiles métodos en su país".

En el mencionado diario, Santander relata que llegó a Berlín el 16 de agosto de 1830 procedente de Hamburgo y se alojó en el hotel de Russie, que al día siguiente visitó el museo y:

"... allí vimos por casualidad al barón Alejandro de Humboldt y hablamos con él; le merecí las expresiones más honoríficas y, muy particulares atenciones. El hizo que se diese la orden de que nos admitiesen en el museo sin necesidad de billete".

También hace constar que el miércoles 18:

"Me ha visitado el barón de Humboldt y se ocupó largo rato de Colombia y del General Bolívar".

Consigna además que el jueves 19:

"He visitado al señor Schiller, al señor Doetz y al barón de Humboldt".

El General visitó la universidad de Berlín el viernes 20 de agosto e impresionado por el orden, calidad científica y variedad de los laboratorios dejó este interesante testimonio:

"De allí pasamos a ver la Universidad, que es un edificio bastante espacioso. En las piezas bajas están las clases y en las altas un gabinete zoológico; en estas vimos innumerables aves, reptiles, pescados, algunos cuadrúpedos, plantas marinas, conchas, etc., aunque nada de mineralogía porque este ramo está colocado en otra parte, ni de insectos porque estaban cerradas las salas. Entre lo raro que vi fue el sapo de Surinam que por cada arruga de la espalda pare los hijos. La mayor parte de las aves son de América. En las puertas de la universidad entre varios carteles fijados leí uno en latín en que se proponía una cuestión teológica sobre las opiniones de Melancthon contrarias a las de Lutero".

Queda así demostrado que de la Universidad de Berlín, gestora de la transformación en el pensar y en el obrar del pueblo alemán en el siglo XIX, el General Santander recibió la influencia metodológica, científica e investigativa que quiso consignaren el Código de Instrucción Pública de 1834 para enmendar los excesos y vacíos en que pudo incurrir al promulgar el Plan de Estudios de 1820.

Otra demostración del influjo cientifista captado en Alemania por el General Santander, está en la persistencia de organizar la Academia de Ciencias de la Nueva Granada, como sustituto de la que había fundado para la Gran Colombia, con el objeto de enmendar en alguna medida el yerro cometido por el constituyente de 1812 al suprimir las labores de la Expedición Botánica.

En efecto, el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, don Lino de Pombo, en su informe del 2 de marzo de 1835 al Congreso Granadino se pronuncia así sobre la importancia de la Academia Nacional: "Los trabajos de esta corporación científica y literaria serán altísimos cuando reciba la organización y se encargue de las importantes funciones que le tiene designadas el proyecto de Código de Instrucción Pública. Actualmente, a pesar de las luces, laboriosidad notoria y buenos deseos de sus miembros, se halla en incapacidad de prestar a la difusión de las luces los servicios que prestará en adelante; sobre otro pie, será el ornato de la Nueva Granada".

El proyecto de Código de Instrucción Pública, ordenado por el Congreso Constituyente de 1832 según Decreto del 31 de marzo de ese año, elaborado por el Consejo de Estado, debatido por su presidente doctor José Ignacio de Márquez y publicado en la Imprenta de Espinosa en 1834, antes de ser llevado al Congreso, fue sometido a una especie de plebiscito nacional, pues en su seria y necesaria discusión, planteada por el Gobierno como un verdadero propósito nacional, participaron entre otros, el Presidente de la República, parlamentarios, los funcionarios ministeriales, los Gobernadores, las Cámaras Provinciales, ideólogos, obispos y clero, rectores de Universidades, los catedráticos, las Academias, los profesores de los Colegios, provinciales y hasta habitantes de remotas poblaciones, provincias y cantones.

Sin embargo, tan calculado y novedoso proyecto, defendido por unos y criticado acremente por otros, fue presentado a la legislatura de 1834 y aunque discutido durante ocho años en el Parlamento, nunca fue aprobado no obstante la insistencia del presidente Santander y de sus Secretarios de Estado, quienes en sendos sucesivos mensajes urgían al Congreso para que expidiese ese importante Estatuto legal destinado a modernizar la educación y a depurarla de los rezagos coloniales todavía vigentes.

El General Santander, con gran habilidad política, indujo discretamente a su amigo, el doctor José Ignacio de Márquez, de quien dijo el 2 de abril de 1833 al instalar el Consejo de Estado que "sus luces, su integridad y su experiencia me han ayudado poderosamente en el ejercicio del Gobierno" a que asumiera la tarea de redactar el Código de Instrucción Pública sobre los nuevos patrones doctrinarios y científicos tomados del modelo alemán, con el propósito de unificar toda la legislación vigente en materia educativa e hizo que llegara al Congreso, no como iniciativa del Poder Ejecutivo, sino como propuesta del Consejo de Estado a efecto de disimular su origen y no provocar las resistencias que suscitó el Plan de 1826, tal como se deduce del texto del Mensaje con que urgió al legislador para que evacuara el proyecto y en el cual hace esta perentoria advertencia:

"La publicación del Código de Instrucción Pública, que el Consejo de Estado ha presentado al Congreso es cada vez más necesaria. Persuadido el Poder Ejecutivo de que los sacrificios hechos por los granadinos en favor de su independencia y de sus libertades, no han podido limitarse a sacudir la natural dominación de España, conservando el sistema de educación e instrucción que el régimen colonial había establecido, está sosteniendo una lucha contra el feroz fanatismo y las pasiones políticas escudadas con el nombre de la religión. No retrocederé una línea del puesto en que se ha colocado el Gobierno, mientras que la ley, la cooperación del cuerpo legislativo y la sana opinión pública le presten su ayuda y apoyo".

Alejandro Vélez, en su exposición al Congreso, califica el Código como: "Un plan menos vasto y complicado que el que se dio para Colombia, consultando los medios y facilidades de llevar a la práctica, en la Nueva Granada, la enseñanza de las diferentes ciencias que en él se determinan", lo que prueba también la eminente calidad científica del Estatuto propuesto.

Lino de Pombo, Secretario del despacho del Interior y Relaciones Exteriores, en su exposición al Congreso de 1834 asevera lo siguiente: "El Consejo de Estado ha llenado a satisfacción general, después de largas meditaciones, el deber que le fue impuesto por el artículo sexto del Decreto Legislativo de 31 de marzo de 1832, formando de la Acertada reunión de anteriores y nuevas disposiciones el proyecto de Código completo de Instrucción Pública, para someterlo a vuestro Xarneren, y el Ejecutivo se apresuró a circular lo impreso a todas las provincias y a todos los establecimientos de enseñanza existentes, para que fuese tomado en consideración por los hombres capaces de

dar voto en la materia, para que se le analizase minuciosamente, y se dirigiesen a la mayor brevedad las observaciones que ocurrieran con respecto a él. En tan importante trabajo y, en el conjunto de los informes a que de lugar y que os serán transmitidos sin demora, hallaréis cuanto podáis apetecer para que guiase vuestras deliberaciones: el resultado de éstas correspondería sin duda a las esperanzas del pueblo; y el nuevo impulso que vuestros esfuerzos reciban en esta República naciente las letras, las ciencias y las artes, será para la presente legislatura un timbre de inmarcesible gloria".

El mismo funcionario, en su informe al Congreso de 1837, manifiesta "Juzga muy útil el Ejecutivo que el Congreso prosiga ocupándose con empeño en el examen del pendiente proyecto de Código de Instrucción Pública, para que este ramo importante de la administración adquiera la unidad y perfección que le faltan".

Y en cuanto las Cámaras permanecen sordas ante el clamor del Gobierno, que comprueba con angustia que con reformas legales sucesivas y parciales se ha desnaturalizado el Plan Orgánico de 1826 y se le ha sustituido por un sistema desvertebrado y deforme, el Secretario de Estado don Lino de Pombo, en enérgico mensaje dirigido al Congreso el 2 de marzo de 1838, implora por vez postrera se le de la última mano al proyecto de Código de Instrucción Pública pendiente de aprobación desde 1834, en los términos siguientes:

"Las ideas de la administración presente, son absolutamente, las mismas de la anterior, demasiado conocidas, con respecto al sistema que está en planta para los estudios de los colegios y de las universidades: sistema deforme, contrario a todos los buenos principios, y j eminentemente perjudicial para la juventud granadina en que la patria finca sus más bellas esperanzas. El Ejecutivo, al cual en ningún tiempo puede acusársele de haber cooperado a las reformas sucesivas j y parciales que ha hecho la legislación granadina en la ley y en el reglamento orgánico expedidos en 1826, ha sido y es todavía de opinión de que aquellas instituciones, a pesar de los defectos y vacíos j que la práctica ha hecho notar en ellas, eran incomparablemente] mejores que lo que rige en el día, pues que al menos formaban un cuerpo regular y metódico, establecían la debida separación entre enseñanza secundaria y la superior o clásica, no autorizaban el acuinulamiento de cursos simultáneos de una misma facultad, y no daban pábulo a la predominante y funesta manía de buscar en las

carreras del foro y la medicina una importancia social ilusoria, improvisada y efímera.

Superfluo sería reproducir aquí las observaciones e indicaciones consignadas en mis exposiciones de 1836 y 1837, para inclinar el ánimo de los legisladores a una revisión de las varias disposiciones que sobre el ramo de enseñanza pública se ha dictado desde 1832; o para decidirlos a dar la última mano al proyecto de código pendiente en las cámaras desde 1834, y por cuyo despacho se ha instado constantemente. El Ejecutivo cree que no debe perderse tiempo en poner remedio a los males que está produciendo la habilitación para arados universitarios de los cursos de Jurisprudencia y Medicina Bañados en los colegios; la facultad ilimitada para inscribirse en diferentes cursos simultáneos de una clase; la obligatoria creación de todas las cátedras que se ofrece dotar o servir,- y el deber impuesto a los catedráticos, de dictar a la vez diferentes cursos cuando así lo exigen las circunstancias. En su concepto, sería muy ventajoso para la difusión de los conocimientos útiles que los colegios y casas de educación quedasen destinados para la enseñanza de los idiomas, las bellas letras, los diversos ramos de la filosofía, las matemáticas con sus aplicaciones, las ciencias físicas y naturales, el derecho constitucional, la economía política, la geografía y la historia; reservándose exclusivamente a las universidades el estudio de la Jurisprudencia y las ciencias médicas, y a las universidades y seminarios el de la Teología, en cursos sucesivos, para los grados universitarios. Si en el presente año no se hace esta reforma, acaso sería preferible al actual orden de cosas la supresión absoluta de los grados universitarios. Cada cual estudiaría lo que quisiese, y de la manera que le acomodase, para ocupar en la sociedad el lugar que le procurasen sus talentos naturales y la extensión de su saber; sin que títulos mal ganados igualasen al ignorante y al sabio, y comprometiesen frecuentemente la vida, el honor y los intereses del ciudadano, y quizá la dignidad y los intereses de la República".

Admira el hecho de que en ambiente tan hostil, cuando aún los sables, las sotanas y los Códigos emulaban en diseñar una auténtica nomenclatura de la dominación y la verdad hablaba exclusivamente Por la boca del fusil, de la moral o de la ley, surja el empeño de establecer una Instrucción Pública que elabore un saber más valorizado y prestigioso, sustentado esencialmente en el HOMBRE, en cuyo terebro ha de reposar no sólo el conocimiento científico, sino la

memoria económica y el poder político. Por eso en el Proyecto de Código de 1834 la Instrucción Pública se definió de manera enfática > simultáneamente como SERVICIO PÚBLICO y como DEBER SOCIAL.

De manera que del estatismo del Plan de 1826 se viró en 1834 hacia una especie de humanismo liberal, en el cual se intentó proyectar al hombre como la medida del poder de la Instrucción Pública sobre los destinos del Estado. No se trata, pues, de que el Estado subyugue al hombre, sino que el Hombre, como titular del poder de la instrucción pública, se transforme en un instrumento de conocimiento, apreciación y ejercicio del pensamiento científico y filosófico y lo proyecte a toda la Nación.

Sorprende, por tanto, que cuando en el proyectado Código de 1834 se asume la Educación como poder del Estado, se concibe la instrucción pública como un sexto poder que mide fuerzas con el poder clerical y con el poder de la imprenta, el Congreso le niegue su aprobación y prive a la Nación de un Estatuto Orgánico de la Educación que ya no se fundamenta en el principio de la utilidad general, sino que vuelve por los fueros de la moral cristiana y por ello prescribe "que los jóvenes sean educados en los principios de la religión, la moral y de la igualdad".

Alberto Echeverri, a la página 10 de su obra SANTANDER Y LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, opina al respecto:

"Del Plan de estudios de 1826 al proyecto de Código de la Instrucción Pública de 1834 se observa en el progresivo refinamiento de la comente santanderista en proclamar la Instrucción Pública como la fundamentado™ del Consenso y de la Unidad Nacional, argumentación que sostendrán los RADICALES, una vez formados los partidos, durante la mayor parte del siglo XIX. En 1870, bajo U REFORMA INSTRUCCIÓN! STA, los liberales tomarán como una de sus tareas políticas cambiar la forma de pensar de los niños para transformar los cimientos de la nacionalidad".

•A mismo autor, a la página 350 de su importante obra consigna este interesante testimonio en torno al abortado Código de Instrucción Pública de 1834:

"En una de las muchas reformas que experimentó el proyecto de código de 1834-, llevada a cabo por uno de sus más insignes redactores (el doctor José Ignacio de Márquez), exclamó: ante el fracaso del Estado en la conducción de la instrucción le corresponde de

ahora w adelante la iniciativa en este terreno a la sociedad privada, a los individuos. Se daba así un amplio espacio para el desarrollo de la libre empresa en el terreno de la instrucción y educación. Siguiendo este delineamiento surgen las sociedades de instrucción pñmaria y sociedades de discurso como la sociedad literaria de Cartagena que habría de velar por el progreso de la ciencia",

Lo que la opinión pública nunca llegó a imaginar fue que, sobre la ruina estructural del frustrado proyecto de código de Instrucción Pública de 1834, el congreso de 1842 por medio de la ley de 21 de mayo edificara y diera vigencia al Plan de Estudios presentado por el Secretario del Interior de la administración Herrán, doctor Mariano Ospina Rodríguez, el cual sólo era "un hábil extracto del Código de Instrucción Pública de España", según autorizado y no desmentido testimonio de José María Samper.

Alberto Echeverri, a la página 135 de su obra ya citada, consigna esta juiciosa cuanto oportuna observación:

"La historia hace una pausa: el Código de 1834 y el tiempo se detienen mutuamente en uno de los coloquios más largo de nuestra historia, el Código se discutió durante ocho años sin llegar a ser aprobado nunca. La eterna discusión sobre el Código de 1834 no es otra cosa que la lenta agonía de la estrategia del poder político para la instrucción Pública, agonía que tiene su epítafio en el plan Ospina".

De manera que Mariano Ospina Rodríguez, franco opositor del Plan santanderino de 1826, por medio de la ley Marco de la Instrucción Pública de 1842 somete la educación a la doble tutela del Estado y de la Iglesia y propicia, por tanto, el retorno a la enseñanza dirigida, a la educación patricial y elitista, al saber controlado y por ende se restaura la universidad autoritaria, con desmedida influencia eclesiástica y orientación canónica en los estudios, sin vocación científica y agobiada de formalismo académico, lo cual abrió el camino y condujo a que el Congreso de 1850, por medio de la ley de 2 ó de mayo decretada el cierre de la universidad oficial y suprimiera los títulos profesionales, menos el de farmaceuta.

desconcertante cuanto inesperada medida originó a la vez dos hechos singulares: de una parte que los colegios privados fueran autorizados para otorgar títulos universitarios y que surgieran espontáneamente institutos para divulgar el saber científico que, como « Escuela Republicana, bien puede calificarse como una universidad S^londina, exótica y no formal.

De lo expuesto podemos concluir que la educación superior ocupó puesto preferente en los planes propuestos por el General Santander y que si en 1826 el modelo napoleónico lo indujo a establecer una universidad estatal en el más amplio sentido del vocablo, para 1834 fue el modelo científico e investigativo de la Universidad de Berlín el que captó sus simpatías y el que quiso institucionalizar a través del frustrado Código de Instrucción Pública, cuya redacción auspició con discreción y habilidad política.

Curiosa paradoja la que ha de experimentar la educación superior en la primera mitad del siglo XIX, sometida a las fuerzas contradictorias de una inevitable dialéctica, en la cual la tesis es la universidad confesional de la Colonia; la antítesis es la universidad pública, laica y científica de los planes de 1826 y 1834 y la síntesis es la universidad autocrática y confesional que restablece la ley del 21 de mayo de 1842.

Sin embargo, el hecho histórico claro, evidente, cierto e incontrovertible está en que fue Francisco de Paula Santander quien intentó restaurar la vocación científica que nos legara la Expedición Botánica, primero por medio de la Academia de Ciencias y luego a través de la Universidad científica e investigativa que pretendió institucionalizar por medio del Código de Instrucción Pública de 1834, malogrado a la postre por las fuerzas del fanatismo y la reacción.

Trascendencia Sociológica e Histórica del Código

Sí el Plan de Estudios de 1826 tuvo innegable valor e indudable importancia histórica, en cuanto en los albores de la República no era empresa fácil aplicar un sistema educativo de carácter oficial, accesible a todas las clases sociales y además emancipado de la tutela eclesiástica, es lógico pensar que si el Proyecto de Código de Instrucción Pública de 1834 hubiese sido aprobado por el Congreso su trascendencia social y su impacto político habrían sido incalculables, gracias a su espíritu democrático, a su concepción eminentemente liberal, a su adhesión a la ciencia, a su dinámica investigativa y en fin, a su formidable impronta de refinado humanismo.

En efecto, por primera vez en la historia, pueblo y gobierno asumen de consumo todo lo relativo a la Instrucción Pública como propósito

nacional, de manera que durante la discusión del proyecto, la cual duró ocho años, no solo participaron todos los estamentos oficiales y privados de la Nación, sino que el debate suscitó una especie de pasión colectiva en torno a tan sugestivo tema y puede afirmarse sin eufemismo alguno que, si bien es cierto que el Congreso postergó indefinidamente su aprobación, el Estatuto recibió la sanción tácita pero evidente de la opinión a través de un plebiscito sin antecedente en los anales patrios.

Entre los aspectos originales del proyecto se destaca el hecho de que la Educación se asume como PODER DEL ESTADO, es decir, que la autoridad reconoce la validez e importancia del Poder del Saber, que es el más notable e invencible de todos los poderes humanos en cuanto se fundamenta en la verdad de la ciencia.

De otra parte y como consecuencia de lo anterior, la Instrucción Pública se institucionaliza bajo la forma de un ESTATUTO ORGÁNICO y adquiere una influencia tal, que se la equipara a uno de los poderes públicos tradicionales y se le otorga a la enseñanza un rasgo decisivo, semejante al que muestra el ejército, como cuerpo armado de la sociedad. No en vano el artículo 2o. del abortado Código prescribe que "la EDUCACIÓN PRIMARIA es una condición tan necesaria a la existencia de un Gobierno Constitucional como la formación de los ejércitos que la defienden".

El proyecto de Código exhibe una impronta humanística de primer orden, en cuanto proyecta al HOMBRE, como medida de la Instrucción Pública sobre los destinos del Estado y la persona emerge como centro de la sociedad y como sujeto básico de las prácticas discursivas y sociales. Parece adivinarse la intención del Gobernante de que a través de la educación, el pueblo sea protagonista de su propia historia y no objeto, o simple espectador de los hechos que la determinan.

En el texto del malogrado Estatuto y a propósito de la Instrucción pública se plantea una notable diferencia entre los intereses del Estado y los de la Sociedad, aunque parezcan antitéticos, allí se conjugan con maestría para realizar el bien común de educar. Es por ello, que se acierta cuando en el Código se declara que la educación primaria es un servicio público y a la vez un deber social, y se impone a los particulares la obligación de contribuir a sufragar sus expensas.

En la Filosofía del frustrado Código del 34 se detecta el empeño de afirmar al hombre en sus valores esenciales, como también el propósito de igualar a los individuos, no por su capacidad económica o por su posición social, sino por la ciencia y el conocimiento.

Frente a la tradición de que la ciencia y la cultura eran privilegio de las clases hidalgas y burguesas, se planteó el intento de democratizar ese tipo de sociedad estamentaria, en la cual los sables, las sotanas y los códigos eran los únicos titulares de la verdad y del poder, para sustituirlos por el catedrático, gran dispensador del saber y soporte en adelante del poder político y social.

Con el proyectado Código se pretendió, de otra parte, resarcir una deuda social de carácter secular, al procurar el acceso a la enseñanza y a los bienes de la cultura de esa inmensa masa apática de población, mestiza en su mayor parte, condenada a tres siglos de abstracción universal, proscripción política, discriminación racial e indigencia mental.

En aquel frustrado Estatuto, sus críticos y redactores coincidieron en el nobilísimo empeño, de grabar desde ya en la mente del ciudadano la MEMORIA ECONÓMICA, mediante una activa y pedagógica participación en las Sociedades Económicas de Amigos del País, encargadas de estimular y racionalizar los medios productivos para asumir el reto de abastecer mercados y no entrar con desventaja en el ya inevitable reparto internacional del trabajo.

De haberse aprobado el malogrado Código de 1834 la República desde entonces se habría encaminado por rutas seguras de bienestar y progreso, hubiera dispuesto de la ciencia y la tecnología necesarias para hacer el difícil tránsito de la producción artesanal a la industria fabril autóctona, la tolerancia habría presidido las relaciones sociales con desmedro de los enfrentamientos bélicos y la Colombia de hoy sería la pionera en el desarrollo intelectual, científico, económico y social en el concierto de los pueblos del subcontinente latinoamericano.

Porque el abortado Código de Instrucción Pública, a fuer de condensar todo el esfuerzo intelectual de una generación en materia educativa y concretar un criterio genuinamente liberal de la función pública, representó en aquella compleja y agitada etapa de nuestra vida republicana en que había que improvisarlo todo, una labor de

estructuración jurídica y filosófica semejante a la que acometió en las postrimerías de la Colonia, también con resultado infausto, el insigne fiscal de la Real Audiencia don Francisco Antonio Moreno y Kscandón, cuyo avanzado Plan de Estudios, padeció el rigor de la oposición de mentalidades colonialistas para las cuales el saber es un peligro y la cultura una amenaza en razón de la nostalgia de cadenas que las invade y las conturba.

jslo abrigamos duda en el sentido de que con el abortado Código, el mestizaje, no sólo como etnia preponderante sino como símbolo de un original y arisco sincretismo cultural, intentó cobrar su primera pieza a las oligarquías dominantes y éstas, amedrentadas, se coligaron a la sombra de un parlamento inepto para frustrar su vigencia.

Quienes a nombre de la religión y de la moral combatieron el Proyecto como contrario a la fe católica no conocieron la contextura ética de aquel egregio Mandatario que, en el postrer mensaje a sus gobernados en 1837, los prevenía sobre la necesidad de formar a la juventud en los más severos principios de virtud y ciencia. He aquí esas sensatas premoniciones que en su conjunto conforman la mejor de las plegarias de un excelso estadista, por una juventud digna y por una patria respetada y justa:

"Permitidme interesar vuestro patriotismo y virtudes en favor de las reglas que debe prescribir este Código (el de Instrucción Pública), para arraigar en la juventud las ideas religiosas y morales, que deben dominar a la vez el entendimiento y el corazón de los llamados a conservar pura la religión de nuestros padres, la independencia nacional y la libertad legal. En la lucha de las ideas materiales del siglo y del fanatismo contra el evangelio, la moral y los principios políticos, que constituyen el sistema representativo, debemos esforzarnos en preservar a la nueva generación granadina de que cayendo en cualquiera de los dos extremos, abandone, a la sana moral o las verdades del evaneelio, v se entreeue a la licencia o a los desastres del A" . o / ij

anatismo religioso. Que se inculquen a nuestra juventud las **verdades** que el evangelio les enseña como a cristianos, los deberes que la ^oral les prescribe como a hombres, y las obligaciones que las leyes políticas les imponen como a ciudadanos, y la Nueva Granada será Cálmente feliz, libre y poderosa".

febrero de 1998.

Bibliografía

- ECHEVERRI, Alberto. Santander y la instrucción Pública. Bogotá, 1989.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo. Aspectos de la Cultura en Colombia. Universidad Nacional. Bogotá. 1947.
- Obra Educativa de Santander*
- Santander en Europa*. Diario de viaje 1829-1830. Biblioteca de la Presidencia de la República. Bogotá, 1989.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier. *El Proceso Ideológico de la Emancipación en Colombia*. Bogotá, 1980.
- MEJÍA VELILLA, Dawd. Marco Histórico de la Universidad Colombiana. ASCUN, Bogotá, 1986.
- MENDOZA, Cristóbal L Temas de la Historia Americana. Caracas, 1960.
- POVEDA TORRES, Stlla. Educación Pública e Instrucción Laica en el Pensamiento del General Santander. Seminario de ASCUN, Bogotá, 1991.
- Reflexiones Universitarias, Publicación de la Universidad Central*. Bogotá, 1986.
- RIVADENEIRA VARGAS, Antonio José. *Historia Constitucional de Colombia*. Editorial tíoizones. Bogotá, 1978.
- Perfil e influjo de una exótica universidad girondina. (La Escuela Republicana)*. Simposio Permanente sobre la Universidad. ASCUN, ICFES Y FER. Bogotá, 1987.
- Modelos y valores universitarios en Colombia y América Launa durante los siglos XIX y XX*. Simposio permanente sobre la Universidad. Santa Fe de Bogotá, 1997.
- Desarrollo Histórico de la Universidad Colombiana*. En *Reflexiones Universitarias*. Publicaciones Universidad Central. Bogotá, 1984.
- SAMPER, José María. *Historia de un Alma*. Bogotá, 1853.
- SOTOARANGO, Diana. Mutis. Filósofo y Educador. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá. 1989.



LA UNIVERSIDAD REPUBLICANA SIGLO XIX